ATHA-FHPA-DH-729-2-01

Plan y Leyes del Muy Noble, Ilustre, y antiquisimo Pueblo de Barriobusto por lo relativo al plantio de arboles fructiferos.

Prologo = El sagrado vinculo de las Leyes induce en el Cuerpo civil las obligaciones que les son inseparables: empeña à sus Individuos las especiales que resultan del bien Comun. Desde que en ellos se descubren los primeros crepusculos de la razon, deben estos aplicarse à conocer, meditar, tantear, y adelantar con todas sus fuerzas la industria, el interes, y todo aquello à que les obliga, y mira à la utilidad publica. Los Superiores tambien, que deben velar sobre el mando que se les confia, serian inexcusables en el Tribunal Divino, sino procurasen los medios mas convenientes, asi en lo que mira à la paz, union, y concordia, como en lo que trata de la

---

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

forma del gobierno, delos adelanta-
mientos delas Republicas que se le
encarga, dela observancia delos estatutos
legislativos, y dela aplicacion delas
penas en que se incurre por sus res-
pectivas transgresiones. ——

Esto que se observa en el gobierno interior
delas Republicas, establecieron en el ramo
de agricultura; pero con mas especialidad
en el del aumento y poblacion de arboles
fructiferos, los antiguos Emperadores
Romanos; los de China: el gobierno
antiguo de España; y en fin, los Reyes
mas civilizados é instruidos, mirando
este gran proyecto como uno delos mas
provechosos á la salud humana, útil al
bien comun, y profiguo á los intereses de
los particulares. ——

Nuestro actual y benefico gobierno tam-
bien se ha dignado aprovar todas
las Leyes del predicho Reyno en

España, y á consecuencia é inclusive esta por tantas veces intimada del insinuado plantio. ———

Finalmente, en el principio del Mundo, el autor de la naturaleza llevó las primeras atenciones la del establecimiento ó plantacion de arboles frutales; porque apenas habia bien formado á Adán, quando estableció con la mayor perfeccion el Paraiso, lo hermoseó con toda especie de arboles fructiferos, é impuso Leyes para su guarda y estabilidad; en cuyos divinos rasgos hallamos motivos muy eficaces para aceptar con el mayor gusto, y practicar con igual fervor un proyecto establecido por Dios, practicado por el mismo Señor, mirado como uno de los mas utiles para el genero humano por el todo Poderoso, y finalmte. fortificado é iluminado por el omnipotente con Leyes eternas. ———

A consecuencia, y para mayor firmeza del mas feliz efecto de lo arriba insinuado, formaremos las nuestras, las que se compondrán de tres partes.

En la primera se tratará del terreno en q. se ha de hacer el mencionado Plantio, de su demarcacion, de los diversos, y de las plantas que así en estos, como en el prefixado término y fuera de él, deberán poner todos los Vecinos. ——

En la segunda se declararán las penas que inmediatamente se han de exigir, á todos los que arrancaren, cortaren, hirieren, ó de qualquiera modo dagnificaren algun arbol; pastearen ganados de particulares ó del Comun dentro de la demarcada tierra; rapiñaren y hurtaren frutas pertenecientes á los Vecinos del enunciado Pueblo de Barrisbusto, sitos en qualquiera parte de la Jurisdicion. ——

Y finalmente; en la tercera se manifestará quienes sean los guardas denunciantes y Peritos nombrados por el Comun, para reconocer si se cumple con lo mandado en estas Constituciones. ——

Terreno y demarcacion en que se ha de hacer el plantio de arboles fructiferos. ——

Aunque el terreno, para que llegase al mas feliz efecto nuestro Proyecto, y á suma utilidad la de sus frutos, debian ser sino todas mucha parte de las posesiones, rios y ribazos, pertenecientes á los Vecinos de este Pueblo; pero con mas especialidad se señala el termino llamado de Palmediana con sus laderas y heredades adherentes con el barranco de Coderon. ——

Nº 1º Demarcacion = Dará pues esta principio desde el Portillo del Camino de Nécara que dá vista al Lugar. Desde alli bajará en linea recta pr. la Magdalena hasta llegar al rio, quedando inclusas las huertas de Lesaro, Ruiz, y todo el terreno que ahora ocupan las balsas con su aqueducto. De aqui seguirá pr. el Camino de Logroño hasta encontrarse con el que vá á Santeranos; subirá despues por el portillo de dicho término. Desde allí cortará la loma arriba al Coscojal, por cuya cumbre dirigirá su rumbo aguas vertientes al predicho término de Palmediana hasta llegár al Camino de Mecora que llaman el Arrodeo, y siguiendo con él finalizará con el ya indicado Portillo que da vista al Pueblo. ——

N.º 2. Item para mayor complemento del referido plantio se señalan bajo las mismas Penas, guardas y denunciantes que abajo se expresarán, todas las posesiones del insinuado barranco de Coderon que esten al presente ó en lo futuro estubieren plantadas de arboles frutales; cuya delineacion será su cumbre con sus dos lomas adherentes, y aguas vertientes al ya referido barranco de Coderon. ——

N.º 3. En unos y otros termino se prohibe poner nogales á causa de ocupár mucha tierra, inutilizár todas las plantas, y aniquilar los demas arboles fructiferos. De estos cuidará cada uno plantar para su mayor utilidad todos los que le sean posibles, no solo en los mencionados terminos de Valmediana y Modecion, sino tambien fuera de ellos; á saber en las orillas de sus heredades, ribazos y rios. Mas para que ninguno descuide de esta obligacion, tan util á su Casa y descendientes, se ordena que por los diez años primeros ponga cada uno de los dichos á lo menos diez perales con otros tantos manzanos dentro ó fuera de la insinuada ó demarcada tierra; porque en adelante será mayor el numero no solo de estos sino de todas las demas especies de frutales, suponiendo que antes de dicho tiempo deben estar ya bien poblados los Viveros. ——

N.º 4. De los Viveros = Por esta voz de Vivero se entiende una porcion de tierra destinada unicam.te á criar

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

arboles é ingerirlos, y despues de tres ó quatro años de ingeridos trasplantarlos á donde exigiere la necesidad. Para cuyo efecto se manda bajo la pena de treinta reales, y apercivimiento para en adelante, que cadauno de los Vecinos destine asimismo un Celemin ó dos de tierra de sembradura á lo menos; porque quanto mas se extienda en este ramo, tanto mayor será su utilidad; en el qual terreno plantarán muchas estacas de membrillos, de espinaveras blancas y renuevos de manzano que nacen de sus mismas raices, los que se ingeriran todos á su tiempo. Sembrarán tambien á ultimos de Septiemb.e ó principios de Octubre tres ó quatro docenas de nueces; otras tantas de almendras, huesos de melocoton y de ciruelas, todos en gran porcion, y de la mejor especie que se encuentre. Las plantas de Cerezos y guindos p.r hallarse en qualquiera parte, no las criarán en los Viveros, sino

AHTA

que traidas y plantadas en los sitios que á cada uno le pareciere mas conveniente, delas quales á saber: de los guindos ingerirán los que se hallen en los Vibaros y ordinarios de piezas con puas de guindos garrafales; y en fin en los cerezos se hará la misma operacion y eleccion por lo respectivo á las puas. Esta advertencia servirá de aviso para todos los arboles que se hayan de ingerir. =

Segunda parte de las Leyes = Capitulo primero = De las penas que se han de exigir á los que arrancaren, cortaren, hirieren, ó de qualquiera modo dagnificaren arboles; pastearen ganados dentro de los terrenos demarcados; rapiñaren ó hurtaren frutas en las tierras delineadas y fuera de ellas. =

Nº 1º Siendo el delito mas perjudicial contra el establecimiento de los plantios de arboles, el de arrancarlos, cortarlos, herirlos, y de qualquiera manera dagnificarlos como queda dicho: Se manda

que á qualquiera Persona que se le
justificare haber cometido alguno de los
escandalosos delitos ya referidos, donde
quiera y en qualquiera arbol de la Juris-
diccion inclusos los Olivos, pertenecientes to-
dos á los Vecinos de Barriobusto, por
la primera vez se les exigirá irremi-
siblemente cien reales, se les aplicarán
tres dias de Carcel, y quedarán aper-
cividos para en adelante: por la se-
gunda pagarán docientos, y estarán
reclusos seis dias en la Carcel; á la ter-
cera se les embargarán todos sus bienes,
y finalmente se les formará Causa. 6
Penas contra los q. pastearen ganados
en los prefixados terminos de Valmediana,
y Posesiones plantadas en el Barran-
Nº. 7. co de Codeur. = En atencion á que la
causa principal de no guardar los vedados
es la de que los Dueños de los rebaños
pagan las Penas que se debian exi-

que à los Pastores como Infractores dela Ley: Se manda que ningun Amo en ningun tiempo por titulo alguno satisfaga pena alguna respectiva à lo dicho, bajo la de que à los insinuados Dueños delos Rebaños seles exija el duplo que los Pastores deben pagar. ——

Nº 3º. Para evitar estos inconvenientes y conseguir el fin que se desea dela subsistencia del plantio, y utilidad delos Vecinos ya mencionados: se prohibe en adelante pastear toda especie de ganados asi del Comun como de Particulares en los ya citados terminos de Palmediana, y posesiones plantadas en Codeson, bajo las penas que se le expresaràn en los numeros siguientes, duplicando, triplicando, ò quadruplicandolas, segun las veces que en cada año se justificaren haber quebrantado esta Ley tan necesaria para el consabido efecto. ——

Nº 4. Penas contra los Pastores — Los Pastores de ganado lanar, que entrasen á pastear al predicho termino de Palmediano, ó á las posesiones ya citadas del Barranco del Coderon, si lo executaren entre dia, y sin cabra alguna, pagarán treinta rs; si lo hiciesen de noche sesenta: y si con cabras, sesenta de dia, y ciento veinte de noche.

Nº 5. Los cabreros que no observaren esta Ley pagarán ochenta rs. executandolo de dia, porque si el defecto fuere nocturno, se duplicara hasta ciento y quarenta.

Nº 6. Los duleros que fueren defectuosos en esta Constitucion, pagarán igualmente sesenta rs. siendo de dia, que si fuere de noche se les exigirán ciento veinte.

Nº 7. A los que pastearen caballerias mulares sueltas ó por las que casualmente se encontraren pasteando solas, se les sacará á sus dueños diez reales prendandolas de dia, y de noche veinte.

Nº 8. Los particulares que entraren á pastear bueyes de dia, pagarán quince rs. y de noche treinta.

Penas contra los que rapiñaren ó hurtaren frutas de los arboles pertenecientes á los Vecinos de Barriobusto plantados en qualquiera parte de la Jurisdicion.

N.º 9. Los que rapiñaren frutas, atrés, en presencia y con desprecio de sus Dueños si executaren este escandaloso delito de dia, se les aplicará la pena de treinta r.s y tres dias de Carcel; mas si fuere de noche se les exigirán sesenta, y se les pondrá p.r seis dias en la d.ha reclusion; pero si aconteciere que fuere en ausencia de los indicados Dueños, y de dia, pagarán quince r.s, y treinta de noche.

Parte tercera = Capitulo primero =

En que se declara quienes sean los Guardas, los Denunciadores, las obligaciones de unos y otros, las de los Peritos nombrados p.r el Comun p.a reconocer si se cumple con lo mandado en este Código Constitucional; el número de las Horas, su sitio, cabidad y disposicion.

N.º 1.º Por Guardas se entienden los nombrados por la Justicia ordinaria, quienes quedan con las obligaciones adherentes à su oficio, y las de denunciar à los que vieren dagnificar arboles, ó hurtar frutas; de cuyo denuncio daràn parte al Procurador jurado bajo la pena del duplo, y daños que merecia el dagnificante.

N.º 2º Denunciantes seràn todos los Vecinos, sus familiares, y residentes en este Pueblo, que hayan cumplido quince años, cuyo numero será el de prendar à los que vieren hacer algun daño en arboles ó frutos de ellos, pertenecientes à los Vecinos de Barriobusto, bajo la pena mencionada en el numero antecedente; y asi mismo comunicaràn sus prendadas al citado Procurador, el que deberà llevar por asiento las que aquellos le manifestaren, de las quales darà el tambien parte al Pueblo para el dia primero de Enero del año proximo siguiente, cuya cobranza se verificarà p.a el [illegible] del mismo año citado; la qual se invertirá con el Permiso del Gobierno, en el aumento del Plantio.

N.º 3. Serán señalados por el Pueblo dos hombres zelosos del bien comun y afectos al plantio, q. recorran los terrenos predichos á lo menos una vez en cada año, y noten los defectos que los omisos hayan tenido en cumplir con lo mandado en estas Constituciones p.r lo q. mira á los terrenos, árboles, especie de ellos, y su número, de lo que tambien darán noticia al referido Procurador, bajo la pena de quince R.s, y la responsabilidad á todos los daños que de su omision se originen; pero á dichos hombres nombrados se les satisfará su trabajo.

Capitulo segundo = De las Obras, y la guarda que se debe hacer de ellas. =

N. 9.º Considerando ser casi imposible que en los Pueblos p.r mas pequeños, arreglados, y excelentes que sean las Leyes con que se gobiernan, no haya algunos que falten á la observancia de ellas, se han prefixado

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

las antecedentes, expresando en estas las penas que han parecido mas conducentes á nro fin, y proporcionadas á sus transgresiones respectivas. Pero como los discolos miran con una escandalosa indiferencia los estatutos legislativos, buscan ciertas horas del dia, y lo mas comun eligen lo tenebroso dela noche para hacer sus asaltos: por tanto para ocurrir sus excesos, reprimir su orgullo, asegurar el interes particular delos Vecinos, y zanjar la utilidad del Comun, ha parecido inexcusable erigir quatro Choras que tengan á todos lados troneras para su defensa, y capaces para colocar en cada una dellas un casetoncillo con su gergon proporcional á él, para que en el intermedio que descansan la mitad delos que velan, zelen los demas. Para este fin se procurará tener unos perritos que avisen á unos y á otros delos que se hallen en las Choras y fuera dellas. De estas se construirá la Primera parada la puentecilla de la Zapatera en el encuentrecito inmediato. La segunda en frente de aquella, pasado el rio sobre el Camino que viene de Moreda en la loma, que mira á la Magdalena y su parte opuesta. La tercera en la cima, que está dominando á los Vejeras de los Herranz y Ruizes. Finalmente la quarta en la Cantera que se halla en la loma de Codeun sobre el Portillo del Camino de Tierra queda vista al Pueblo, y á los terrenos demarcados. En esto subsistirán desde el amanecer hasta el anochecer los que han de hacer la Guarda entre dia, que podrá ser qualquiera persona que pase de quince años, cuya obligacion será denunciar á los que viere cortar, ó de qualquiera modo dagnificar arboles, pastear ganados aunque sean de particulares, y hurtar frutos de qualquiera especie. A el que faltare á alguna de estas obligaciones se le exigiran treinta rs de multa, con apercivimiento para en adelante, y responsabilidad á los daños que se originen por su omision.

Nº 2. Baxo estas mismas penas y responsabilidad, estarán obligados cada uno de los vecinos á guardar por su orden de noche en los ya citados sitios; divididos los seis ú ocho que han de hacer este servicio cada una de las noches durante el tiempo de la fruta, de dos en dos en las mencionadas chozas. Esta guarda dará principio el año de mil ochocientos y quince, desde el dia primero de Junio hasta el veinte y uno de Setiembre, para cuyo dia se cogerá toda la fruta de invierno.

Nº 3. Para mayor seguridad de los que velaren se darán todas las noches al empezar la guarda, una señal secreta que les sirva de aviso para auxiliarse alternativamente segun lo exigieren las circunstancias.

Nº 4. Mas p.r quanto puede acontecer sean las fuerzas de los agresores superiores á las de dichos pernoctantes; partirá inmediatamente que esto se advierta uno de estos, que será el mas inmediato al Pueblo, á avisar al Sacristan p.a que toque, ó él mismo tocar las Campanas, á cuyo sonido deberán acudir bajo la pena de sesenta reales todos los que hubieren cumplido diez y siete años hasta la edad de cincuenta, á fin de proteger á sus compatriotas, asegurar la utilidad de todos, y arrollar á dichos agresores.

N.o 5. Para conseguir sin peligro este efecto, saldrá la gente en tres divisiones p.r otros tantos Caminos, cuya reunion se hará en el punto que mas convenga, atendiendo á las circunstancias del aviso, y á la direccion que segun aquel debe hacer uno de los Vecinos mas despejados, que será nombrado por el Comun p.a ordenar estas acciones.

N.o 6. A fin de que todos se instruyan en estas Constituciones, y no admitir excusas á los defectuosos de ellas, se leerán dos veces en cada un año,

á saber: en el primer Dia de la Pasqua
de Pentecostés, y en el de la Natividad
de Maria Santisima ocho de Setiem.re

Conclusion de las Leyes, y exôrtacion á obraſ de supererogacion p.r lo respectivo al plantio.

Eſtaſ Constitucioneſ oſ hemos escrito bre-
vemente ordenando la forma y modo de
practicar un proyecto tan útil al Comun,
como profiquo á los intereses de los Particu-
lareſ. Esta utilidad será tanto mayor quan-
to asimismo fuere mayor la aplicacion
en plantár toda especie de arboles fructife-
roſ, en criarloſ con esmero, en reponer loſ
viveros, y en poblár con sus plantas todoſ
loſ rioſ, y ribazos de vuestras posesiones
asi inclusaſ en loſ terminoſ demarcadoſ
como fuera de elloſ. Sin estoſ medioſ no
conseguireis la plenitud del fin que se
desea: Y seria el lunar mas denigra-
tivo para unos héroes de la agricul-
tura el no perfeccionár una obra ya
empezada; una obra p.r cuyo medio

os ofrece sin duda el todo poderoso la mas dichosa subsistencia en vuestras casas unas utilidades incalculables, un honor indisoluble para vuestros descendientes. No deis pues oidos à aquellas melancolicas voces de los desconfiados s fixais si vuestra confianza en Dios, y no aparteis la vista de la experiencia que os ofrecen un gran manantial de intereses, la practica de ella será un presagio luminoso de vuestras futuras dichas, un monumento eterno que conservará vuestra memoria en la posteridad; y en fin un exquisito ornato que os distinguirá entre todos vuestros profesores y eternizará en los anales del cuerpo civil. Finalizadas las leyes a instancias de este Pueblo por nos los infraescritos sus comisionados para instarlas, los pone

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

sentamos al mismo para que despues de un exacto exámen las eleve a la superioridad a fin de conseguir la aprovacion segun fuere de su agrado y que deseamos. Los sobre pradichos // Fran.co Antonio Erazo y Urbiola // Fray Joaquin de Santa Barbara // Pedro José Garrido =

Aprovaz.on

En el Lugar de Barriobusto a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil ochocientos catorce por ante mi el Ess.no Real del numero perpetuo Ayuntamiento dela villa de Oyon, se congregaron los vecinos de dho Lugar precedido aviso segun estilo, y en la forma y sitio acostumbrados especial y nombradamente, Antonio y Miguel del Duque, Regidor y Procurador respectivamente, Juan Domingo Martinez Jurado, Xavier de Apellaniz, Xavier Garrido, Luis Viñegra, Gabriel Perez, Bernardo Viñegra, Pedro Fernandez, Domingo Apellaniz, Nicolas de la Guerra, Juan Lorenzo Fernandez

Morendo la Huerna, Isidoro Fernandez
Matias Enaio, Patricio Manqui
nez, José Failde, Anastasio Miguel,
Miguel y Xavier Fernandez, Fausto
Y Manuel Zalama, y Fran.co Fern.z
todos vecinos deeste dho Lugar y la
mayor y mas sana parte deque se com
pone su Junta segun que asi lo confe
saron deque yo el Ess.no doy ffe, y estan
do asi congregados por si y anombre
delos ausentes y venideros, por quie
nes prestan voz y caucion amanera
de fianza, deque estaran pasaran y ha
bran por firme quanto en virtud de
esta Aclamacion hicieren y obraren
y en consecuencia juntos juntamen
te demancomun et insolidum con
expresa renunciacion que hicieron
delas leyes dela mancomunidad, y bajo
especial obligacion que para ello hi
cieron desus bienes dixeron: Que
haviendo examinado con el ma
yor cuidado, y capitulo por capi

tulo por Capitulo las ordenanzas y Estatutos Antecedentes, formadas por quienes las suscriben en virtud de comision que para el efecto les confirieron, las aprovaban y loaban, y aprovaron y loaron, dando y prestando repetidas gracias a los que las han dictado, mediante a que se deja conocer clara y evidentemente que de su observancia y cumplimiento se han de seguir grandes bentajas y utilidades à este vecindario, y para impetrar su aprovacion de su Magestad que Dios guarde y Señores de su Real y supremo Consejo, otorgan que dan todo su poder cumplido, qual se requiere y es necesario mas pueda y deva valer especial a Dn Manuel de Erazo residente en la villa y Corte de Madrid para que à nombre de este Comun de vecinos haga quantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran compareciendo ante quien deva al efecto y hasta conseguir la aprovacion de dichas Constituciones rurales, pues el poder que para ello es necesario y tan cumplido como de dro se requiere, de modo que por falta de clausula no le sea diminuto, el mismo le dan y confieren al referido Dn. Manuel Eraso con incidencias y dependiencias anexidades y conexidades, libre franca y general administracion, con clausula expresa de sustitucion y relevacion en forma. y haver por firme quanto va expresado obligan sus bienes y los vienes y rentas de este Pueblo, renuncian las leyes de su favor con las de la menor hedad, todo beneficio de restitucion in integrum y la general en forma; y asi lo otorgan y confirman y firman otros, y no lo hicieron mas por evitar proligidad siendo testigos Tomas de Cari rrumanrrir y Antonio Quintana, Estantes al presente en este dho Lugar y naturales del y Villa de Oyon Rspectibamente ,, Antonio del Duque ,, Fran.co Antonio de Enaro y Urbiola ,, Miguel del Duque ,, Matias Enaro ,, Juan Domingo Martinez ,, Antonio Iñiguez = Bernardo Viniegra ,, Patricio Marquinez ,, Ante mi Luis de Cari Mumanniz

Yo el infraescrito Esno. Real del numero perpetuo y Ayuntamiento de esta Villa doy fe, que las ordenanzas copiadas y que anteceden, con bienen con sus originales que en mi poder y oficio quedan, y con la remision necesaria lo signo y firmo en esta undecima foja de papel comun por no usarse del Sellado en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava en la villa de Oyon a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos catorce ,, Esta signado Luis de Cari Mumanniz

Pedim.to

M. P. S. Ventura Gonzalez en nombre y en virtud de poder que presento de la Justicia e individuos que componen la Junta que en el Lugar de Barriobusto se celebró en el dia doce de Enero deeste año para los efectos que enel mismo se expresan: Ante V.A. como mejor proceda digo: Que observando quantos constituyen el expresado vecindario, que en medio dela fertilidad desu terrenos se observaba la mayor desidia enel plantio de Arboles detodas clases deque pudiere resultar una conveniencia general transcendental tambien ala Real Hacienda enla venta delas producciones y que sin quere mandarse hacer y pusiesen penas para suconservacion no se llegaria averificar una cosa desuyo tan util se convinieron enque los tres sugetos que enel poder se mencionan formasen una especie de ordenanza que aprovada mereciese tambien el nombre de municipal, valedera y obligatoria enlo venidero, y aunque nunca dudaron del celo delos elegidos el cumplimiento mas exacto mediante su notoria instruccion y afecto al Pueblo, no tardo mucho enver realizadas sus esperanzas porque antes aun del tiempo en que se esperaba lo hiciesen entregaron el plan metodico que presento, el qual examinado por el Pueblo reunido merecio la aprovacion del Consejo que si exigia un travajo tan voluntario como penoso; mas como sin la aprovacion del Consejo nada quiere hacer el Pueblo con el justo objeto de que produciendo obligacion no haya excusas en la realizacion del proyecto ni en quanto mas se previniere en este para que tenga efecto y continue = suplico a V. A. que haviendolo por presentado con el poder se sirva aprovarlo si fuere de su superior agrado, y que para que tenga el devido efecto se libre la correspondiente Real Provision; pues para que asi sea y estime formo el recurso mas del caso en justicia que pido y juro &ª. Lizdo. Dn. Manuel Josef Rubio ,, Ventura Gonzalez: Visto por los del nuestro Consejo por decreto que proveyeron en veinte y uno de Noviembre de este año se acordo expedir esta nuestra carta. Por la

qual os mandamos informeis al nues-
tro Consejo por mano de Dn. Bartolome
Muñoz de Torres, nuestro Secretario
Escno de Camara mas Antiguo y de Go-
vierno del nuestro Consejo, lo que
hubiere y se os ofreciere. Que asi
es nuestra voluntad. Dada en Ma-
drid a cinco de Diciembre de mil ochoci-
entos quince // El Duque del Infantado =
Dn. Miguel Alfonso Villagomez // Dn. Tadeo
Gomez // Dn. Franco. Marin // Dn. Manuel
de Torres // Yo Dn. Bartolome Muñoz Se-
cretario del Rey nuestro Señor y su Escno
de Camara la hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de su Con-
sejo // Registrada Aquilino Escudero // Te-
niente de Canciller mayor Aquilino Es-
cudero — — — —

Auto } La antecedente Real Provision confor-
me a los fueros franquezas y liverta-
des de esta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Alava se guarde, cumpla
y execute, en cuya virtud y mediante
noticias e instrucciones imparciales
se llevara a evacuar el informe confia-

do por el Real y supremo Consejo de Castilla a la mayor brevedad posible. El señor Dn. Ramon Sandalio de Zubia Maestre de Campo Comisario y Diputado general de esta referida Provincia lo mandó y firmó con acuerdo de su primer consultor y Asesor del Consejo de su Magestad, Alcalde honorario de la Corte mayor de Navarra en la Ciudad de Vitoria a veinte y nueve de febrero de mil ochocientos diez y seis de que doy fe. Ramon de Zubia. Lizdo. Dn. Josef Maria de Aguirre. Ant.o Vicente Bentura de Aizaran.

Acta celebrada por la Justicia y ref. del Barrio bueto

En la villa de Labraza y su casa consistorial a primero dia del mes de Marzo de mil ochocientos diez y seis estando juntos y congregados en ella pedido avisos ante diem, y en el dia segun costumbre los Señores de Justicia y Regimiento e individuos de este concejo especial y nombradamente Dn. Fausto Saona Alcalde, Dn. Matias Enaso teniente Miguel del Duque y Luis Azpuru Regidores, Xabier Viñegra Procurador Sindico general, Isidoro Fernandez

ONDO HERMANO

Casimiro Saona, Gabriel Perez, fran.co fernz fran.co Perez, Menegildo y Sevastian dela Guerra, Anastasio Miguel, Domingo Apellaniz, fran.co Saona, José feilde, Pedro fernandez, fran.co Apellaniz, Cosme Miguel Domingo y Pedro de el Duque, Domingo Viñegra, Romualdo Apellaniz, Jose Monreal, Patricio Marquinez, Manuel Zalama, Inocencio Lanciego, Lorenzo fernandez, Andres y Bernardo Viñegra Simon Perez, Toribio Garcia, Nicolas la Guerra, Pedro Saona, Javier Garrido Esteban Viñegra, Xabier Apellaniz, Rosendo Laguerra, Xavier fernandez, Antonio del Duque, Juan Domingo Martinez fran.co Garcia, Agustin Cadarso, Bernardo Pariza, felix Urbina, Mateo San Juan, Valentin Pipaon, Eusevio Gorostiza, Joaquin de Oteo, Pedro fernandez, Sevastian Bujanda, Ambrosio San Pedro, Angel Valencia, Miguel Bujanda, fermin fernandez, Jorge Lanciego, Miguel fernandez, felix y Manuel San Pedro, Leon de Urbina, Julian de Urbina, Jose Milla

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Miguel Albarez y tomas Sancieyo
todos vecinos desta dha villa y la
mayor y mas sana parte deque se com
pone este concejo, segun que an lo
conferaron deque yo el Esno doy fe
y de esta manera juntos, por dho Se
ñor Alcalde se propuso que penetra
do de los justos sentimientos de que
save se hallan revestidos algunos ve
cinos industriosos y de aplicacion de
esta poblacion quienes convencidos
de que la plantacion y aumento de los
Arvoles de todas clases, es un Ramo
de riqueza que puede propagar y
estender la felicidad de los natura
les aumentando la particular de cada
uno, segun que fuere el cuidado y
esmero en su bonificacion respectiba
y que por nuestra parte no se puede mirar
con indiferencia la decadencia que
en estos ocho años ultimos han pa
decido los montes comunes, y tanta
que no tiene sombra de lo que eran
no puede menos en cumplimiento de nues
deberes y encargos particulares de

Govierno, fomentan los ramos de in
dustria, uniendose a los que lo desean
y que para conseguirlo con facilidad
y prospere mas y mas, convendria el
que en el sitio donde dicen la Cuera apro
posito para Arboles, como que hasta esta
ultima epoca ha producido los mas fuer
tes y robustos, se demarcase por hom
bres que al intento se nombrasen, una
porcion de terreno y señalase en el una
suerte igual a cada vecino, con destino
de que cada uno por su cuenta plantase
Arboles de toda clase frutales o no fru
tales en ella, pues en particular se
aumentará semejante ramo mas que
de comun como la esperiencia lo ha
manifestado en Pueblos cuya princi
pal subsistencia es la fruta como lo
son Nalda y Albelda, en donde cada
vecino tiene su suerte y porcion conoci
da, cuya propuesta apoyada por el
Procurador Sindico general y otros
muchos vecinos se examinó, y conoci
das las ventajas que de realizarse
se havian de experimentar, no dis-

tante la oposicion de algunos concejantes, reclamando que el plantio que se hiciese fuese de comunidad y para la villa, y no para cada uno de los vecinos particularmente, se redujo la disputa ó botacion; y mediante á estar persuadidos la mayor parte de constituyentes de que lo que es de particulares se prospera y aumenta, transcendiendo este beneficio al comun y que lo que es comun á cargo de una larga corporacion como lo es un vecindario, no solo no se aumenta sino es que cada dia va a menos: hubo quarenta votos que apoyaron lo propuesto del Señor Alcalde y veinte y quatro que manifestaron que si se hacia plantio se haria plantio se havia de executar de masa comun y a beneficio de este y no de ningun particular, unos y otros que no se hiciese mas plantio que los quatro arboles mandados poner a cada vecino que ya tenian indicados siendo aquellos los quarenta primeros que se hallan sentados en la acta, y estos los veinte y tres ultimos de la misma unidos con el de Lucio de Azpuru Regidor, y bajo la misma votacion y con igual diferencia se determino que la plantacion de Arboles se hiciese por cada vecino en la tierra que le cupo en el reparto que en dicho termino de la Decera se hizo de una robada poco mas o menos a cada uno dispuesta por el Concejo junto y congregado en la forma y sitio acostumbrado y que a reconocer los mojones y poner los mas acostumbrados para ser Bernardo Hriegra y Ventura Garcia Concejantes y los mismos que anteriormente havian hecho el sorteo citado, y que para la conservacion de los Arboles y mayormente de ellos no pudiese entrar ni entre en el sitio que se señale para la plantacion ningun ganado bajo la pena de treinta Reales por revaño y el daño, y que un testimonio de esta acta se le entregue al Procurador Sindico general, para que elevandola a la consideracion del Señor

Diputado General de esta Muy Noble
Provincia de Alava, Juez Conservador
de Montes y plantios, se digne aprobar
semejante determinacion ganada
a mayoria de botos, mandando se
ponga en puntual cumplimiento bajo
las penas que su prudencia tenga
a bien se exijan de los infractores, y
haciendo las demas aclaraciones que
combengan; y en este estado el dn
Miguel Albarez de Eulate protestó
que quanto en virtud de esta acta se
hiciese y executare no perjudicare
a las determinaciones dadas, y dic-
tadas por dho Señor Cavallero Dipu-
tado en razon, ò sobre el terreno
que se sorteo en la Edesa por los ve-
cinos y de el que ba hecha alguna ex-
presion, y de esta protexta pidió
testimonio; con lo que se concluyó
esta diligencia que firmaron los
Señores Alcalde, teniente, Regi-
dor Preheminente y seis concejan-
tes, y en fe yo el Escno // Fausto Ruiz
de Sacona // Matias Erasso // Mi

19

guel del Duque // Gabriel Perez de Albeniz // Xabier de Apellaniz // a ruego del Procurador Ysidoro Fernandez = Xavier Garrido // Bernardo Pereyra = Patricio Marquinez // Pedro de Gaona Presente fui Luis de Cari Munarriz

Yo el infraescrito Ess.no Real del numero perpetuo y Ayuntamiento de la villa de Oyon presente fui de la celebracion de esta Acta lebantada por el Concejo de Labraza; en fe de ello y de que conviene con su original que en mi poder y oficio queda lo signo y firmo a pedimento del Procurador Sindico general de aquel Vecindario en Oyon a diez de Marzo de mil ochocientos diez y seis // Esta signado Luis de Cari y Munarriz — — —

Mem.l { Señor Diputado general de esta Provincia. Xavier Siguenza Procurador Sindico general del Concejo de Labraza a nombre de su Comun y mayoria de Convecinos, a V. S. respetuosamente expone que:

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

En el dia primero deste mes, haviendose propuesto el que en un termino llamado la Dehesa se repartiesen unas cien robadas de tierra entre los vecinos para que precisamente lo plantasen de Arboles de la especie que quisiesen, fixando reglas convenientes para proteger esta labranza, por una parte de vecinos, que seria un tercio ò algunos mas se contradixo el proyecto botando que se hiciere el plantio en comun y a beneficio del poniendo a quatro Arboles cada vecino, con lo que el quedo entorpecido como por menor resulta del testimonio de la Acta que acompaña. Sino temiese salir del respeto propio de una seria representacion hecha a V. no me detendria en decir de una vez, que me presentaba a pedirlo como para reducir

AHTA

a juicio aunos dementes dexando lo demas a su ilustracion y prudencia. No puede tener el espiritu de oposicion mas que el empeño de chocar a toda costa sino proviene de peores principios. La division y aplicacion entre vecinos de terrenos valdios para labor, esta autorizada por leyes generales del Reyno, con las quales tambien se hallan en acuerdo nuestros fueros. Los cerramientos particularmente han sido conocidos como necesarios por las mismas y esta bien averiguado que la labranza en comun, nunca ha recibido aliento. El interes de cada uno se confunde en la comunidad y se pierde demasiado de vista para que pueda excitar los

Espiritus. Las razones que han inclinado á inclinar asi estos cultivos de mies, obran con infinitos grados de mas en quanto á plantio. Mas si su necesidad y ventajas, mas la dificultad de defenderlos y nutrirlos hasta su robustez, mayores anticipaciones, mas lenta y lejana la retribucion y al fin, casi imperceptible el provecho del particular, nulo por de contado para el que los cria. El Govierno lo ha visto acudiendo por lo tanto con sus leyes: lo han visto los particulares, y hasta los Chocadores de nuestro Concejo lo saben y palpan en sus montes comunes destrozados, siendo en extremo rediciado y de mala fe que mientras no se han podido ni pueden conservar en ellos los arboles crecidos sin mas aliciente para su daño que la

dla leña, se propone a la nueba
Creación de un pago de frutales
que solamente la vigilancia de
un Dueño por cada pie puede
Salvar dela misma manera comun
No obstante la comunidad es todo
el pretexto con que mas por un
oculto influxo dela brutal en
bidia delos desidiosos para con
el bien estar delos aplicados se quie
re àhogar aqui la industria mas
conforme alas leyes, intenciones y
deseos de Su Magestad y su Sabio
govierno y alos intereses destos
vecinos y esta poblacion. V.S. pue
de Calcular quando se acavaria
el plantio delas cien robadas de
tierra a quatro Arboles cada ve
cino, y què seria delos primeros quan
do se plantasen los ultimos, esto
aun quando no contasemos con la
dificultad en vencer la resistencia

dela plantacion y conservacion de estos mismos particulares que acavan deperan dela vigilancia y castigos con los montes hechos. Al reves, dividida la tierra cada uno se afanarà por plantar mas y en breve estaran cubiertas las hientes. los arboles seran bien elegidos y fomentados, adoptando los mas aproposito y haciendo las experiencias que no pueden esperarse en comun: cada qual ademas delos encargados publicos serà custodio de su campo al mismo tiempo que de el delos demas espiandose mutuamente y contra el estraño y en fin mirando todos el objeto de su creacion de sus goces y bien estar, a rica mo la herencia de sus hijos, no perdonaran cuidado ni gastos y por su especie de crecimiento solamente propio del interes individual, serà en quatro dias levantada al mas alto grado de prosperidad es

ta industria de que carece el Pueblo
a pesar de su capacidad para bien de
ellos, exemplo de otros, y adelanto del
Reyno. Fuera del interes individual,
unica animador de la actividad del
hombre y creador del bien publico.
En el taller de la naturaleza, ſucede
como en todos los otros de la industria
humana: por la division ſe multipli
ca y perfecciona el travajo: Nada
de comun: cada uno deve tener y cui
dar de su pieza que asi la trabajará
mejor y de su adelanto y perfeccion
particular resultaria el bien gene
ral y buena execucion y curso de
la maquina de las primeras pro
ducciones. Yo boy diciendo demasiado
para quien tiene bien profundizadas
estas primeras verdades de la Econo
mia politica esperando la excusa
ſolamente por respetos al celo
del bien que es el que me mueve

FONDO HEREDADO PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

El terreno deque se trata es aproposito para frutales: alos industriosos les dà un manantial de ocupaciones riqueza y goces: ya algunos han plantado bastantes arboles enlas slientes preparadas de antemano: será dela voluntad del benefico padre que nos govierna elque se arrebate delas manos el pan alos mas tiernos niños desus hijos. En nombre dela clase de aplicados y juiciosos del Pueblo, pues que residen en V.S. facultades para sostener conforme alas leyes è intenciones de Su Magestad, lejos de ahogar en su cuna esta industria naciente, mientras el Supremo Consejo aprueba y aplaude estas disposiciones que no es duda le quisiera ver propagadas en todos los rincones del continente. Suplico a V.S. se sirva dar su autorizacion para que sea llevado à efecto lo resuelto en la Junta de

de Concejo segun se vè en la acta
por la pluralidad de votos, infor
mando despues a dho supremo tri
bunal quanto conforme a la ver
dad, es oportuno para que sea
aprovado, en lo qual el suplican
te y su comun recibiran favor.
Labriaza quatro de Marzo de mil
ochocientos diez y seis.// Otrosi digo
que mediante haver tenido noticia
que V.S. tiene que informar àl
Real y Supremo Consejo sobre la
confirmacion de los Capitulos
ò leyes dispuestas para la conserva
cion de otro plantio que tiene he
cho este vecindario de Sanmiobusto
de Arboles frutales que serà
otra huerta muy semejante
a las de las villas de Nalda
y Albelda, igualmente suplì
co que reunido este y aquel

lo Remita ala aprovacion de dho
Supremo Consejo en que Recibira
mrd. Por el Procurador Teodoro
Manuel de Exaro ———

Diputacion general de Alava: M.P.S.
Con devolucion dela Real Provision ori
ginal librada a instancia dela Justicia
e individuos dela Junta del Lugar de
Barriobusto, y en su cumplimiento efec
tibo no puedo menos de informar a V.A.
hecho bien el cargo del plan de orde
nanzas insertas para el plantio de
Arboles frutales y su mejor conserva
cion. Que el terreno es el mas aparen
te para realizar el projecto con ven
taja notoria de su vecindario que
compuesto de labradores, conseguirà
a poca costa una segunda cosecha con
las frutas. Nada se exagera con asegurar
que si la plantacion del Arbolado se
lleva al grado de que es susceptible
llegarà a competir con las afamadas
de Nalda y Albelda. Todo lo dispues
to en punto a viveros, semilleros y

numero de Arboles frutiferos a cargo de cada vecino està en mi concepto arreglado, y en lugar de los veinte entre perales y manzanos deverian ser de quarenta a cinquenta quando menos los plantados en el decenio. Las multas y su aplicacion que se designan por el daño y tala del Arbolado, por la entrada del ganado a partan dentro de los limites del plantio corresponden atemperarse a la ordenanza de montes y plantios de siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho, hoy ley catorce libro septimo, titulo veinte y quatro, de la Novisima Recopilacion, como tambien la sustanciacion de causas que es preciso formar por el metodo que prescribe, tan preciso terminante y acertado en todo.

En quanto a las omisiones del semillero vivero, plantio y tala

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

nia de frutas, entiendo son justas
y proporcionadas las penas que se
señalan en las ordenanzas, con desti
no y aplicacion de su tercera parte
al denunciante y las otras dos a penas
de Camara y gastos de Justicia por
mitad, ademas de satisfacerse el
daño de la rateria, que si excede à
sesenta Reales, convendra se forme
causa y castigue al ratero segun
derecho. Con posterioridad al recur
so elevado a V.A. la Villa de La
braza y Barriobusto que dividida
en dos barrios ò poblaciones a distan
cia de un quarto a media legua
forman una sola villa aunque
ese nombre se dà a Labraza, y el
de Lugar a Barriobusto, una Jus
ticia, un Concejo, un vecinda
rio y un solo Ayuntamiento,
ideò amplian el proyecto al ten

minos dela Desa afin deque aca
da vecino sepermitiere una robada
detierra Concegil ó Exido para
plantarla de Arboles frutales. Con
gregado el vecindario eldia
primero de Marzo seconvino en
laplantacion proyectada, y la
diferencia versó solo enque la ma
yor parte hasta el numero de
quarenta vecinos votaron por
quese dibidiere y repartiere en
suertes iguales, y la menor redu
cida al de veinte y quatro opinó
por quese ~~plantase~~ y quedase
en Comunion segun resulta dela
acta delmismo dia y memorial
del quatro Animados ala Real
Provision y diligencias. El informan
te decidido y apasionado por los
plantios de Arboles satisface

su propio genio e inclinaciones con recomiendan a V.A. la aprobacion de dhas ordenanzas, no solo en quanto al plantio demarcado en los terminos de Valmediano y Barranco de Codenon, si tambien por lo respectibo y con ampliacion al de la Desa como se acordó por la mayoria del vecindario de Labraza y Barriobusto con las indicaciones respetuosas que se ha hechas, ó segun mejor fuere del agrado de V.A. Dios guarde a V. Alteza muchos años de mi Diputacion general en Vitoria y Junio quatro de mil ochocientos y diez y seis. = Muy Poderoso Señor = Ramon de Zubia =

Es copia conforme de que certifico en Vitoria á Siete de Junio de mil ochocientos y diez y seis

Vicente Benavides

Oficio de Remision

Dirijo a V.S. el informe que he evacuado en cumplimiento de la Real Provision de cinco de Diciembre del año ultimo dada a instancia de la Junta del Lugar de Barriobusto sobre la aprovacion del plan y leyes insertas en la misma Real Provision a fin de que se sirva V.S. elevarlo a noticia del Consejo. Dios guarde à V.S. muchos años. Vitoria y Junio once de mil ochocientos diez y seis // Ramon de Lubia // Señor Dn. Bartolome Muñoz Escno de Camara mas Antiguo y de Govierno del Consejo //